

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1421
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIA ALAMBRA II.
DEMANDADA: ANA LUCIA FRANCO y OTRO.
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00938-00.

DIECISIÉS (16) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Una vez revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación a la demandada conforme al art.290 y s.s. del C. G. del P., por lo tanto se procederá a requerirlo conforme al art 317 *ibidem* para que realice las respectivas diligencias mencionadas con anterioridad.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO REQUERIR a la parte ejecutante con el fin de que proceda a dar impulso a la actuación, estando pendiente por parte del demandante realizar el trámite de notificación a la demandada conforme al art. 290 y s.s. del C. G. del P.; Por lo que se le concede a la parte interesada un término de treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, para que cumpla con dicho requerimiento, so pena de terminar el presente trámite, de conformidad con el numeral 1° del art. 317 *ibidem*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA